Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ORMEÑO HUAMANI William Alan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

CUT: 37519-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0077-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 28 de marzo de 2022

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 37519-2022 de fecha 08 de marzo del 2022, presentado por el señor Coloma Cavero Gustavo Alejandro en **representación de la Asociación Red Perú –Integración para el Desarrollo Sostenible** identificado con RUC N°20504470652, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8091E56

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1º.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "*que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí*" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "*que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad*";

Que, mediante la solicitud precisada en el visto el señor , Coloma Cavero Gustavo Alejandro en **representación de la Asociación Red Perú –Integración para el Desarrollo Sostenible** identificado con RUC N°20504470652 solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado "Parcela N° 85 " signado UC N° 00960 ubicado en el sector La Banda , distrito de Ocucaje , provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Nº 0039-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/ AJMP., de fecha 28 de marzo del 2022, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de L**a Asociación Red Perú –Integración para el Desarrollo Sostenible** identificado con RUC N°20504470652, respecto al predio denominado "Parcela N° 85 " signado UC N° 00960, ubicado en el sector La Banda , distrito de Ocucaje , provincia de Ica, departamento de Ica, con un volumen de hasta 8,429.2 m3/año;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: L**a Asociación Red Perú –Integración para el Desarrollo Sostenible** identificado con RUC N°20504470652 conforme al detalle siguiente:

a) "Parcela N° 85""

Fuente de agua y volumen asignado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8091E56

Titular del derecho	Asociación Red Perú –Integración para el Desarrollo Sostenible
Tipo Doc. /N° Doc.	RUC N°20504470652
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 **/** Este: 427 038.00 / Norte:8'409 781.00
Volumen asignado (m³/año)	8,429.2
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Banda- Cerro Blanco L1 Yda Chávez

Volumen asignado mensual (m³/año)

Ene	Feb		Abr	May	Jun
1,179.65	2,942.21	3,695.09	612.25	-	-
Jul	**Ago**		**Oct**	**Nov**	**Dic**
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		00960
Nombre Unidad Operativa		Parcela N° 85
Área (ha)		Total:3.7600 Bajo riego 3.5032.
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Ocucaje
	Sector	La Banda
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Paraya-La Banda- Cerro Blanco
Organización Usuarios	**Junta**	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya-La Banda- Cerro Blanco
Bloque Riego		La Banda-Cerro Blanco
Código de Bloque		PICA38-B20
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 426 947.00 / Norte: 8'409 815.00

Artículo 2º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8091E56

Firmado digitalmente por ORMEÑO HUAMANI William Alan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

Artículo 3º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4º La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a L**a Asociación Red Perú – Integración para el Desarrollo Sostenible**, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya-La Banda. -Cerro Blanco y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Artículo 6º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8091E56